

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) junio 07 de 2022. A despacho el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente y en termino legal a nombre propio contestó la demanda, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 07 de junio de 2022.
AUTO INT. 717

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JHOANNA FAJARDO GÓMEZ
Demandado: NAHIN BAYONA CARRILLO
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00229-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, se allega escrito de contestación de la demanda, por tanto, se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 ídem, haciéndose necesario aperturar a pruebas el mismo

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda arrimada a través a nombre propio por el señor NAHIN BAYONA CARRILLO, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **miercoles 06 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE, por lo que deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: ABRIR a pruebas el proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

CUARTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como declaración extra juicio realizado ante la Notaria Tercera del Círculo de Palmira de calenda 04 de mayo de 2019, por medio de la cual se declara la unión marital de hecho entre las partes, registros civiles de nacimiento de los menores J. M. y J. S. BAYONA FAJARDO, boletas de citación para celebrar audiencia de conciliación, acta de conciliación celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL de fecha 13 de abril de 2021, desprendible de nómina del demandado, expedido por el Ejército Nacional de fecha abril 21 de 2020, constancia de afiliación a la E.P.S., facturas de ventas obrantes a folios 6 a 11 del numeral 06 del expediente digital, certificación expedida por la Casa Madre Canguro Alfa S.A.S., relación de gastos aportada con la demanda.

QUINTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, tales desprendible de pago expedido por el Ejército Nacional de calenda septiembre 21 de 2021.

SEXTO: PRUEBAS DE OFICIO decrétese como pruebas de oficio:

A) OFICIAR al pagador del Ejército Nacional, para que se sirvan certificar a cuánto ascienden los ingresos del señor **NAHIN BAYONA CARRILLO** identificado con C.C. 9.690.628, como Sargento Viceprimero, acantonado en el Batallón de Ingenieros No. 18 Rafael Navas Pardo de la ciudad de Tame - Arauca, incluyendo primas, vacaciones, bonificaciones y demás emolumentos a los que tenga derecho. Líbrense las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 055 de hoy 08 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520fda486f5053688928e3602f964542277a3c1662a665be0b6d471b63b675a9**

Documento generado en 07/06/2022 09:12:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**